



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO – ANTIOQUIA**

Dieciséis de junio de dos mil veintidós

Providencia:	Interlocutorio
Tipo de trámite:	Ejecutivo
Demandante	Inversiones Mayca MJ S.A.S.,
Demandado	Clínica Central Someba S.A.,
Radicado:	05837 31 03 001 2020 00044 00
Asunto:	Ordena seguir adelante con ejecución

Procede el despacho a decidir sobre la orden de continuar con la ejecución dentro del trámite ejecutivo que adelanta Inversiones Mayca MJ S.A.S., en contra de la Clínica Central Someba S.A.S., para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

I. Consideraciones

La entidad ejecutante presentó a través de apoderado demanda ejecutiva de mayor cuantía, para que con base en título valor-facturas de venta se libraría mandamiento de pago a su favor y a cargo de la entidad demandada¹. Cumplido dentro del término el requerimiento hecho por auto interlocutorio del 23 de julio de 2020², se admite ordenando notificar de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y librar el oficio informativo a la Dian en cumplimiento del artículo 630 del Estatuto Tributario³.

La parte demandada se encuentra debidamente notificada a través de correo electrónico desde el 12 de mayo del presente año, y no presentó oposición alguna dentro del término legal a las pretensiones de la demanda⁴.

1.1 Caso concreto

Surtido el trámite procesal referido, se observa el cumplimiento de las etapas que deben acompañar la ejecución sin que se presenten situaciones dentro del mismo que puedan generar nulidades a la luz de la normativa procesal (CGP art. 133).

¹ DocumentosDigitalizados, Fl.01-04Demanda
² DocumentosDigitalizados, Fl.34-35AutoInadmite
³ 07AutoMandamiento
⁴ 33NotificacionClinicaSomeba

Este despacho es competente para conocer del presente asunto con ocasión a la cuantía y el domicilio de la demandada (CGP arts. 20, 26 y 28). Atendida la capacidad legal de las partes para comparecer por activa y pasiva (CGP art. 53). Se reunieron sin falta los presupuestos para ser admitida conforme al artículo 82 y 422 del C.G.P., en concordancia con los artículos 621 y 774 del Código de Comercio.

Los títulos valores aportados objeto de demanda ostentan la calidad de tales. Contienen obligaciones expresas a cargo del deudor deducible de su contenido, claras sin dejar margen de duda a la determinación en ella comprendida y exigibles dado su incumplimiento en el pago (CGP art. 422). Por lo anterior se libró orden de apremio en contra del deudor (CGP art. 430). Luego, dentro de la oportunidad legal, no fueron tachados por la ejecutada (CGP art. 442).

Reunidos los presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso para disponer seguir la ejecución en cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, el suscrito Juez,

RESUELVE:

Primero.- Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago⁵.

- \$30.757.359 como capital pendiente de pago, representado en la factura No. 017, más los intereses de mora causados desde el día 28 de junio de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la superintendencia financiera.

- \$101.353.441 como capital pendiente de pago, representado en la factura No. 021, más los intereses de mora causados desde el día 24 de noviembre de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la superintendencia financiera.

Segundo.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que a futuro se llegaren a embargar, para que con su producto se cancele la obligación y las costas.

Tercero.- Condenar en costas a la parte ejecutada en favor de la parte ejecutante, fijando como agencias en derecho la suma de \$1.321.108 equivalente al 1% del valor de las pretensiones (CGP art. 365).

⁵ 07AutoMandamiento

Las partes tendrán acceso al expediente a través del siguiente vínculo.

[05837-31-03-001-2020-00044-00](#)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Ivan Fernando Sepulveda Salazar

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49c38e9debaaddacd3931051b8d823beb249fa050cd7ea2c420de16b8d7f1a08**

Documento generado en 16/06/2022 03:46:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>